MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios : **253**
(Doscientos cincuentaitrés)

GUIA DE REMISION Nº 863 / 2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 257

Tumbes, 15 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral Nº 863 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 15 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR, que administrativamente el Proceso Investigatorio de responsabilidad Administrativa y Civil del Informe N° 003-2006-2-3414, "Opinión sobre la Información Financiera, presupuestal y Complementaria para la Cuenta General de la República del Ejercicio 2005", ha prescrito, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, Organo de Control Institucional, trabajadores investigados, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	15 JUL 2011	11:45	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	15 JUL 2011.	12:20	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	15 JUL 2011	12:10pm	
ECO. RICARDO SAAVEDRA PIZARRO	15/07/11	12.M.	
ING. AGUSTIN CASTILLO BURGOS	15/07/11	11.00 AM	
ABG. CESAR HUMBERTO ULLOA DIAZ	12/08/11	9:30	
LIC. VANESSA APONTE VALLADOLID	25-07-11	4:23	
LIC. BERNARDO MORENO CORDOVA	15/07/11	11:52	

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
256

GUIA DE REMISION Nº 863 / 2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 15 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral Nº 863 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 15 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR, que administrativamente el Proceso Investigatorio de responsabilidad Administrativa y Civil del Informe N° 003-2006-2-3414, "Opinión sobre la Información Financiera, presupuestal y Complementaria para la Cuenta General de la República del Ejercicio 2005", ha prescrito, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, Organo de Control Institucional, trabajadores investigados, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
CPC. HENRY ARRASCUE TAVERA			
ADM. EMP. VICTOR A, LLACAS DIAZ	15.07.2011	12-10	
CPC. GUSTAVO GONZALES MEDIANERO	15-07-2011	12.00	
EDUARDO ALVINES YOVERA	15/07/2011	11:56 AM	
MIGUEL PALACIOS HUAMAN			

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 255

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

Resolución Directoral N° 863/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 15 JUL 2011

VISTO:

Resolución Directoral Nº 147/2011-AG-PEBPT-DE del 03 de marzo del 2011, Informe Nº 002/2011-AG-PEBPT-CPI del 18 de marzo del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 147/2011-AG-PEBPT-DE del 03 de marzo del 2011, se resuelve reconformar la Comisión Especial de Procesos Investigatorios de Responsabilidad Administrativa y Civil del Informe Nº 003-2006-2-3414 **"Opinión sobre Información Financiera Presupuestal y Complementaria para la Cuenta General de la república del Ejercicio 2005"**, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales: Econ. Ricardo Saavedra Pizarro, Ing. Agustín Castillo Burgos, Abog. César Humberto Ulloa Díaz, como miembros titulares y Lic. Adm. Vanessa Katherine Aponte Valladolid, Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova, como Miembros Suplentes.

Que, con Informe Nº 002/2011-AG-PEBPT-CPI del 18 de marzo del 2011, se eleva el Acta Nº 001-2011-CPI de la Comisión Investigadora, determinando que mediante Resolución Directoral Nº 115/2006-INADE-PEBPT-8701 del 17 de mayo del 2006, se designa una comisión investigadora de responsabilidades administrativas de los funcionarios y ex funcionarios inmersos en el Informe de Auditoría Nº 003-2006-2-3414 **"Opinión sobre Información Financiera Presupuestal y Complementaria para la Cuenta General de la república del Ejercicio 2005".** Asimismo, en el artículo segundo de la misma resolución se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios inmersos en dicho informe, por lo tanto han transcurrido cerca de 05 años sin que se haya resuelto este caso.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 110-96-INADE-1100 del 14 de junio de 1996, que modifica el numeral 5.1 del ítem V del "Manual de procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del INADE" aprobado por Resolución Jefatural Nº 038-96-INADE-1100 del 06 de marzo de 1996, establece: ***"Los trabajadores que incurran en falta, será sometidos a procesos investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente".***

Que, con Resolución Nº 1280-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor César Mariano Lazo Ramírez, ex funcionario del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, **por aplicación del principio de inmediatez.** La resolución antes indicada señala que: El carácter de límite para el ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador que posee el

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 01

principio de inmediatez que ha sido señalado por el Tribunal Constitucional del siguiente modo: El legislador ha regulado al principio de inmediatez como un requisito esencial que condiciona formalmente el despido, el cual limita la facultad sancionadora del empleador y que en el presente caso, va a determinar si su vulneración conduce a un despido incausado o, viceversa, si su observación va a conducir al despido fundado en causa justa." Asimismo, con relación al principio de inmediatez el Tribunal mediante Resolución de Sala Plena Nº 003-2010-SERVIR/TSC, acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria, entre otros, los siguientes: 1) "...el Estado-Empleador del régimen laboral (...) también está sujeto al principio de inmediatez, previsto en el Artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competencia Laboral (...); como un límite inherente al poder que la Ley le ha otorgado para ejercer la facultad disciplinaria", 2) "... su aplicación en el procedimiento de la sanción disciplinaria de despido, también debe extenderse su observancia en el caso de sanciones menores(...)", 3) "... la inmediatez en el ejercicio de la potestad disciplinaria se hace exigible al Estado-Empleador a partir del momento en que(...) cuenta con los elementos suficientes para imputar al trabajador infractor la comisión de una falta laboral y, como consecuencia de ello, para aplicar la sanción que corresponda; dentro de los límites de la razonabilidad".

Que, mediante Carta Nº 001-EAY-INTEGRADOR CONTABLE del 23 de junio del 2010, Informe Nº 00572010-AG-PEBPT-OPP-VLLD del 17 de junio del 2010 y Carta Nº 001/2010-GGM, los funcionarios: Eduardo Alvines Yovera, Víctor Abraham Llacas Díaz y Gustavo Gonzales Medianero respectivamente, han cumplido con presentar sus descargos por las observaciones planteadas, asimismo cada uno de ellos solicita la prescripción del proceso.

Que, con Informe Nº 002/2011-AG-PEBPT-CPI del 18 de marzo del 2011, se eleva el Acta Nº 001-2011-CPI de la Comisión Investigadora, concluyendo que administrativamente este proceso ha prescrito, por las razones antes indicadas.

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 110-96-INADE-1100 del 14 de Junio de 1996, modifica el texto de los siguientes numerales: 7.5 del ítem VII del Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 038-96-INADE-1100, prescribe: *VII. Del Procedimiento, 7.5. "La Comisión de Procesos Investigatorio elevará al termino de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación".*

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural Nº 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial Nº 201-2011-AG, publicada el 29 de mayo del 2011, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
253

Resolución Directoral Nº 863/2011-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que administrativamente el Proceso Investigatorio de Responsabilidad Administrativa y Civil del Informe Nº 003-2006-2-3414 **"Opinión sobre Información Financiera Presupuestal y Complementaria para la Cuenta General de la república del Ejercicio 2005"** ha prescrito, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, Trabajadores Investigados, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Sr. Carlos Armando Espino Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica
03